



Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

**REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – RECURSO DE
RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

DEMANDANTE: HÉCTOR ANDRÉS ORTÍZ DUARTE Y OTROS

DEMANDADO: COPETRAN Y OTROS

RADICADO: 68001310301020170021200

ALBA LUZ SERRANO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°63.477.757 de Oiba y T.P N°209.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN** y del señor **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, demandados en el asunto de la referencia y estando dentro del término señalado por la ley para tal fin, como lo prevé el numeral 5.del Art. 366 del Código General del Proceso, ante usted muy respetuosamente manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veinte (2020), notificado en estados del día quince (15) del mismo mes y año, donde el Despacho aprueba la liquidación de costas, conforme al Art. 366 del C.G.P.

Fundo el anterior recurso en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PRIMERA: Mediante memorial radicado por la suscrita ante su despacho el día diecisiete (17) de febrero del año 2020, se allegó el contrato de transacción realizado entre las partes del proceso, esto es los señores HECTOR ORTIZ OYUELA, HECTOR ANDRES ORTIZ DUARTE, NATALIA LIZETH ORTIZ DUARTE, JULIA MARIA QUINTERO OJEDA, LUIS EMIRO DUARTE QUINTERO Y LILIANA DUARTE QUINTERO, en calidad de INDEMNIZADOS, firmado igualmente por el apoderado del demandante el Dr. ALIRIO CASTELLANOS MENDOZA y por otro parte la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN, ALLIANZ SEGUROS S.A., RICARDO JIMENEZ SILVA en calidad de apoderado general del señor ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA y JOEL SANABRIA GONZALEZ como parte INDEMNIZANTE, por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$325.000.000), con el fin de dirimir total y definitivamente los daños y perjuicios patrimoniales – extrapatrimoniales, presentes y futuros, entre otros aspectos, para lo cual la parte INDEMNIZANTE canceló la mencionada suma a los indemnizados de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta (5) del contrato de transacción, los cuales ya fueron

pagados en su totalidad.

Se indica de igual manera, que por voluntad de las partes, y por efecto mismo de la terminación solicitada, era voluntad de éstas que no se ocasionaran condenas en costas, tal y como se evidencia en el numeral tercero del aludido memorial.

SEGUNDO: De igual manera, mediante memorial allegado a su despacho por el apoderado de la parte demandante el día veintiséis (26) de febrero del año 2020, informa que “*se transó y se canceló el valor de la Litis*”, por lo que solicitó de igual manera la terminación del proceso de la referencia.

TERCERO: Mediante auto de fecha trece (13) de julio del año 2020, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, ordenó aceptar la transacción suscrita por las partes el día quince (15) de enero de dos mil veinte, declarando por terminado el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual; de igual manera, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y decidió NO CONDENAR en costas a las partes, por haber operado la transacción para la terminación del proceso, tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., así mismo se ordenó el respectivo archivo del expediente.

CUARTO: Mediante liquidación realizada por el Secretario del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, de fecha once (11) de septiembre de la anualidad, se liquidan como total de liquidación de costas el valor de \$25.044.400.00, los cuales son aprobados mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES

No obstante, lo anterior constituye motivo de inconformidad respecto al auto recurrido, toda vez que las partes de común acuerdo mediante contrato de transacción, transaron en un monto total la Litis, lo cual consideramos que no es consecuente con la orden impartida por este Despacho.

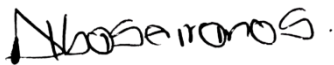
Considero de manera respetuosa su señoría, que la providencia de fecha catorce (14) de septiembre de la anualidad, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Despacho es ilegal, toda vez que, las partes voluntariamente solicitaron ante su Despacho, que no se condenara en costas a mis poderdantes, tan es así, que el Juzgado es quien aprueba en su totalidad la transacción, declara terminado el proceso y ordena no condenar en costas a mis poderdantes por cumplir con los requisitos legales, y por consiguiente las costas impartidas en la sentencia de primera instancia proferida por su Despacho, se encuentran inmersas en el valor transado por las partes.

PETICIÓN

Así las cosas me permito solicitar de manera respetuosa al Despacho se sirva REVOCAR la liquidación de costas efectuada por secretaría el día once (11) de septiembre de la anualidad, junto con el auto que aprueba las mismas, de fecha catorce (14) de septiembre de la misma anualidad, por ser ilegales, toda vez que el Juez ya había resuelto de fondo la solicitud elevada por las partes, en el sentido de NO CONDENAR en costas a las partes.

De lo contrario, proceda a conceder el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior.

Atentamente,



ALBA LUZ SERRANO SANCHEZ
C.C. N° 63.477.757 de Oiba (Santander)
T.P N° 209.445 del C.S. de la J.